



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 19/2018-CA,
DERIVADO DE ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 19/2018**

**RECURRENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>Anexos en copias simples:</p> <p>a) Acuses de recibo, por parte del recurrente, de los oficios 906/2018, 1201/2018 y 1245/2018, de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, correspondientes a las acciones de inconstitucionalidad 18/2018, 19/2018 y 27/2018, respectivamente.</p> <p>b) Acuse de recibo con folio 003872, por parte de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, al escrito de acción de inconstitucional presentada por el recurrente.</p>	<p>006676</p>

Los documentos de referencia fueron recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil dieciocho.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contra el acuerdo de treinta de enero del año en curso, dictado por el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, mediante el cual desechó la acción de inconstitucionalidad **19/2018**.

Al respecto, se tiene por presentado al promovente con la **personalidad** que tiene reconocida en el expediente principal del cual deriva este recurso, y **por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer**; así también por ofrecidas las pruebas documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, y 31², en relación con el 59³, y 70, párrafo primero⁴, en relación con el 51, párrafo

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 19/2018-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2018**

primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53⁶, en relación con el 59, ambos de la invocada Ley Reglamentaria, **córrase traslado a la Procuraduría General de la República**, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su representación corresponda**.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente de la acción de inconstitucionalidad **19/2018**, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 14, fracción II⁷, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁸, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 70 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.

⁵ **Artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...].

⁶ **Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁷ **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...].

⁸ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 19/2018-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, atento a lo dispuesto en el artículo 287⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la referida ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese; por lista y por oficio, a la recurrente en el domicilio señalado en autos y a la Procuraduría General de la República en su residencia oficial.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
ACUERDO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de quince de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **19/2018-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad **19/2018**, interpuesto por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste. *[Firma]*

CASA

presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].
⁹ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.